

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS

PERSONAS JURÍDICAS N° 03-2015-GFHL-Osinergmin

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

CONSULTAS FORMULADAS POR KAROL NATALIA BORJA MANZUR

1. ¿Osinergmin proporciona a los profesionales de las ETS un correo electrónico como servidor corporativo?

Respuesta: No, el correo electrónico corresponde a la EST.

2. Respecto a la obligación de todos los profesionales de las ETS que deben contar con seguro de asistencia médica, seguro de accidentes personales y seguro complementario de todo riesgo. Existen profesionales que actualmente cuentan con pólizas particulares a nombre propio que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia del presente proceso ¿Se aceptaran pólizas particulares o se requiere que estén a nombre de la empresa?

Respuesta: La persona jurídica o consorcio es responsable ante Osinergmin de que todo el personal que propone cuente con los seguros señalados en las Bases del proceso de selección.

3. En todos los ítems de las ETS se solicita que todos los profesionales del ETS cuenten con un equipo GPS portátil, ¿este requerimiento también se extiende a los profesionales abogados?

Respuesta: Si

4. ¿Pueden participar personas jurídicas constituyendo consorcios o de forma individual, que han sido creadas luego de la publicación del proceso de selección y antes de la presentación de propuestas?

Respuesta: Si

5. En el ítem 6 los perfiles de los profesionales ingenieros requieren como experiencia en la especialidad en actividades de supervisión, fiscalización o inspección en refinerías, plantas de abastecimientos y plantas de procesamiento, en otras instalaciones. Considerando que en dichas instalaciones se realizan servicios de supervisión o fiscalización de control metrológico, medición de volumen y calidad de hidrocarburos, indicar si la experiencia en estas actividades son aceptadas como experiencia en la especialidad de ese ítem.

Respuesta: No, ya que las actividades que desarrollan los profesionales que realizan servicios de supervisión o fiscalización de control metrológico, medición de volumen

y calidad de hidrocarburos no guardan relación con la actividad de supervisión de instalaciones de hidrocarburos.

Cabe recalcar que las labores de supervisión de las instalaciones implican la verificación de las condiciones de seguridad en las instalaciones, su diseño, la verificación de los planes de inspección realizados por el operador a los equipos que se encuentran dentro de las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

6. En el ítem 4, perfiles 4-02 y 4-03 se solicita especialización en corrosión, soldadura, mantenimiento o ensayos no destructivos, indicar a que se refiere con especialización ¿diplomados?, ¿cursos?, ¿maestría?, ¿Cuál es la mínima cantidad de horas académicas?

Respuesta:

Para mayor precisión, se modifica los TDR en lo que respecta al ítem 4, perfiles 4-02 y 4-03, según lo siguiente:

Formación:

- Título Profesional en alguna de las siguientes especialidades: Ingeniería mecánica, Ingeniería Química, Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica o Ingeniería Industrial.
- Curso o diplomado en corrosión, soldadura o ensayos no destructivos, impartido por una institución educativa registrada en el Ministerio de Educación (Universidad o Instituto Superior), los cuales deben tener más de 40 horas de duración.
- En su defecto, cualquier curso o diplomado en corrosión, soldadura o ensayos no destructivos, impartido por una Institución (pública o privada) acreditada por entidades como ASME, API, AWS, IIW o NACE para dictar cursos sobre los tópicos indicados, los cuales deben tener más de 20 horas de duración.
- Estar inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú y contar con el Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional.

7. Indicar si los profesionales abogados de todos los ítems deben contar con la vestimenta detallada en el anexo N° 13.

Respuesta: Si

CONSULTAS FORMULADAS POR JAVIER GERARDO RAMIREZ VARGAS

A. Términos de Referencia.

1. En el ITEM 1, perfiles 1-01, 1-02, 1-03, sobre la formación, para el profesional, requiere que se acredite capacitación en Estudios de Riesgos (distintos a riesgos laborales y ambientales) o Planes de Contingencia. El total de cursos debe tener una duración mínima total de 120 horas.

La consulta es:

¿Para acreditar capacitación en lo citado, solamente sería suficiente que se deba presentar un certificado o documento suscrito por un profesional cualquiera?

Respuesta: Debe ceñirse a las Bases del Concurso

¿cómo, el comité evaluará que dicho capacitador tenga la formación y la experiencia necesaria?

Respuesta: Debe ceñirse a las Bases del Concurso

¿El comité considerará la acreditación de dicha capacitación en lo citado, sí el documento de acreditación lo suscribe un profesional registrado en el Registro de Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para las Actividades de Hidrocarburos, del Osinergmin?

Respuesta: Debe ceñirse a las Bases del Concurso

2. Sobre la acreditación de la Experiencia en la Especialidad para los perfiles 1-01, 1-02 y 1-03, del ÍTEM 1 del presente Proceso, ustedes establecen que se cuente con experiencia en la supervisión y fiscalización o la supervisión e inspección en diseño, construcción, operación, seguridad, inspección o mantenimiento de instalaciones "de producción" de Hidrocarburos Líquidos o Gas Natural; asimismo, para el perfil 1-04, refieren también contar con experiencia en actividades de diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento **"en Pozos de Hidrocarburos y/o facilidades de producción"** (Hidrocarburos Líquidos o Gas Natural).

Al respecto debemos señalar, de las dos frases que se aprecian subrayadas y en negrita (que forman parte de los textos señalados) y que ustedes han incluido en los términos de referencia para dicho ítem, que la primera frase, en negrita, solo engloba y aceptaría la experiencia de los profesionales solo en actividades de producción de hidrocarburos y la segunda frase, en negrita, engloba y aceptaría la experiencia de profesionales solo en actividades de perforación y producción de hidrocarburos; en ese sentido, se pide aclarar: i) el porqué de estas restricciones, dado que el ÍTEM 1 señala textualmente que está referido al servicio de Supervisión en Actividades de Exploración y Explotación en los lotes (Sísmica, perforación y producción de petróleo y gas), y ii) además, si bien dicho ítem menciona Actividades de Exploración y Explotación en los lotes, los cuales engloban actividades adicionales como Terminación, Completación, Perfilaje de pozos, Servicio de Pozos, Swab, Medición de niveles de petróleo fiscalizado (actividad contemplada en el Capítulo V.- Medición de Hidrocarburos Fiscalizados, del Título V.- Producción, del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 032-2004-EM), Pruebas de formación, Pruebas de producción, Venteo, etc., porque los restringe a lo indicado entre sus paréntesis.

Respuesta: No encontramos diferencia en los requerimientos señalados en la Experiencia requerida para el perfil 1-04 y la requerida para los perfiles 1-01, 1-02 y 1-03, como lo señala el postor cuando se refiere a "las dos frases subrayadas y en negrita", sin embargo en aras de evitar cualquier confusión se mejora la redacción de la siguiente manera en el Ítem 1-04:

Experiencia en la Especialidad

- **Contar mínimo con un (01) año de experiencia en diseño, construcción, operación, seguridad, inspección o mantenimiento de instalaciones de producción de Hidrocarburos Líquidos o Gas Natural.**

3. Con respecto a la experiencia en la especialidad requerida en los perfiles 1-01,1-02, 1-03 y 1-04 de los "TERMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURIDICAS N" 03-2015-Osinergmin", considerando que la Supervisión y fiscalización de actividades de hidrocarburos incluye supervisar y fiscalizar las actividades de diseño, construcción, operación, seguridad, inspección y mantenimiento de instalaciones de producción de Hidrocarburos Líquidos o Gas Natural.

La consulta es: ¿El Comité de Evaluación del Proceso de Selección citado tomará en cuenta la experiencia de la supervisión y fiscalización de los supervisores que vienen prestando servicios como personas naturales actualmente en Osinergmin?

Respuesta: Se tomará toda la experiencia que cumpla con lo establecido en las Bases y se acredite conforme a ellas.

4. En el ITEM 2, perfiles 2-01, 2-02, 2-03 y 2-04; sobre el requerimiento de perfil mínimo para los ingenieros propuestos por la empresa, se indica que estos deben ser de las especialidades de Ingeniería Mecánica, Química, Petroquímica o Ingeniería de Petróleo.

La consulta es: ¿Se encuentran incluidos los ingenieros de comprobada experiencia en la Supervisión de Duetos, de la Especialidad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica?

Respuesta: Se debe ceñirse a las Bases del Concurso.

B. BASES

1. Referente al personal profesional que participa en el presente proceso o concurso como parte de una Empresa Jurídica:

La consulta es: ¿Un profesional o varios profesionales, a la vez, pueden presentarse en distintas empresas jurídicas, concursantes, tanto para un mismo ítem como para otros ítems diferentes?

Respuesta: Si, en dicho caso la EST que propone a dicho profesional debe considerar que es ella la que asume frente a Osinergmin la responsabilidad del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas para la ejecución de los servicios que brinde a Osinergmin.

ep

si

VNA

2. Si hubiera el caso de un profesional, que por su experiencia se ha consorciado con una empresa jurídica.

La consulta es: ¿Dicho profesional puede participar también como integrante (profesional) de una empresa diferente?

Respuesta: Remitirse a la respuesta a la consulta 1 (Bases) precedente.

3. Si hubiera el caso de un profesional, que participa como integrante (profesional) en el Presente proceso como parte de una empresa jurídica.

La consulta es: ¿Dicho profesional puede participar también en otros procesos, convocados por gerencias diferentes, como integrante (profesional), en la misma empresa o en otra diferente?

Respuesta: Remitirse a la respuesta a la consulta 1 (Bases) precedente.

CONSULTAS FORMULADAS POR SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L.

GENERALIDADES

1. El numeral 1.1 de las Bases - Antecedentes señala que Mediante Resolución de Gerencia General No 102-2015-OS/GG (26 de junio 2015), se modificó la Resolución de Gerencia General N o 10-2015-OS/GG por la cual se designó el Comité de Selección de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Consulta

- a) El Comité de Selección del Proceso N o 03-2015-GFHL-Osinergmin, es el mismo que participó en la evaluación técnica y económica del Proceso de Selección No 01-2015-GFHL-Osinergmin?
- b) De ser el mismo Comité de los Procesos indicados, tuvieron los miembros, acceso a la documentación de los postores presentados en el Proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin y efectuaron la evaluación técnica de las propuestas?

Se solicita la respuesta de las consultas a) y b). Sustento: Principio de transparencia

Respuesta: - De conformidad con lo dispuesto en el Art. N° 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Ley N° 1017, a través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las consultas formuladas en los literales a) y b) no pretenden aclarar ni cuestionan el numeral 1.1 de las Bases - Antecedentes, por lo que la formulación de dichas consultas no cumple con lo establecido en el referido artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Ley N° 1017, ni lo dispuesto en el artículo 54° de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, informamos que el Comité de Selección de Empresas Supervisoras de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos es un Comité permanente designado para el año 2015, por ende se avoca, conduce y conoce todos los procesos de selección de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos en dicho año.

2. El numeral 1.1 de las Bases - Antecedentes señala que como resultado del concurso No 01-2015-GFHL-Osinergmin, los ítems 1, 2, 4, 6, 7 y 8 fueron declarados desiertos y que "El Comité, en conjunto con la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos ha evaluado las causas de que llevaron a la declaración de desiertos de los ítems antes mencionados".

Asimismo, señala que: "La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, EN BASE A LA EVALUACIÓN ANTES MENCIONADA, ha presentado al Comité de Selección una PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS, las características y condiciones del proceso de selección de empresas supervisoras personan jurídicas correspondiente a los ítems declarados desiertos. Al respecto, el Reglamento RCD N° 171-2013-OS/CD, en el Art. 19 numeral 19.3 se establece que "Si la declaratoria de desierto obedece a que ninguna de las presentadas cumplió el requisito de las bases, el Comité de Selección deberá evaluar los requerimientos efectuados y de ser el caso, efectuar las modificaciones a que hubiera lugar, previamente a convocar nuevamente".

Por otro lado, el Art. 32° de la LCE, establece que "La declaración de desierto de un proceso de selección, obliga a la Entidad a formular un INFORME que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, BAJO RESPONSABILIDAD.

Consulta

- a) ¿Cuáles son las causas que han ocasionado que los ítems 1, 2, 4, 6, 7 y 8 del Proceso N° 01-2015-GFHL-Osinergmin hayan quedado desiertos, según la evaluación efectuada por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos en conjunto con el mismo Comité de los Procesos?,

Respuesta:

Ítem 1: Se descalificaron las propuestas técnicas de los dos postores.

Ítem 2: El valor de la propuesta económica de los dos postores era menor al 90% del monto referencial.

Ítem 4: El valor de la propuesta económica del postor era menor al 90% del monto referencial.

Ítem 6: No se admitieron las propuestas técnicas de tres postores por faltar documentos exigidos en las bases.

Ítem 7: No se admitieron las propuestas técnicas de dos postores por faltar documentos exigidos en las bases.

Ítem 8: Se descalificaron las propuestas técnicas de los tres postores.

- b) Se solicita, por transparencia, adjuntar a su respuesta el Informe de Evaluación que determinaron las causas que declararon desiertos los ítems antes señalados, así como la definición de las modificaciones determinadas.

Respuesta: El Art.19° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras del Osinergmin, señala en el numeral 19.3: "Si la declaratoria de desierto obedece a que no se presentaron propuestas o ninguna de las presentadas cumplió los requisitos de las Bases, el Comité de Selección deberá evaluar los requerimientos efectuados y de ser el caso, efectuar las modificaciones a que hubiera lugar, previamente a convocar nuevamente." La evaluación se detalla en la respuesta a la pregunta 2, a) precedente. Las modificaciones estimadas están incluidas en los Términos de Referencia convocados, de los procesos declarados desiertos.

3. El numeral 3. 1 de las Bases - Recursos de Reconsideración, establece que "Todo Recurso de Reconsideración debe sustentarse con documentación".

Sírvanse señalar si las empresas participantes, tendrán las facilidades del Organismo, para acceder a la información del proceso de selección, en forma completa y oportuna, al menos al día siguiente de solicitada?

Facilitará la revisión de la información y documentar para un posible recurso de apelación.

Respuesta: Si, para tal efecto se ha considerado en el presente concurso una declaración jurada de obtención del consentimiento del uso de datos personales del personal propuesto, lo cual permitirá la atención en el tiempo solicitado.

4. señala que Mediante Resolución de Gerencia General N° 102-2015-OSIGG (26 de junio 2015), se modificó la Resolución de Gerencia General N° 10-2015-OS/GG por la cual se designó el Comité de Selección de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Consulta:

- a) El Comité de Selección del Proceso No 03-2015-GFHL-Osinergmin, es el mismo que participó en la evaluación técnica y económica del Proceso de Selección No 01-2015-GFHL-Osinergmín?
- b) De ser el mismo Comité de los Procesos indicados, tuvieron los miembros, acceso a la documentación de los postores presentados en el Proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin y efectuaron la evaluación técnica de las propuestas?

Se solicita la respuesta de las consultas a) y b). Sustento: Principio de transparencia

Respuesta: Remitirse a la respuesta de la consulta 1.

Calendario:

5. El Cronograma establece que, el Acto Público - Presentación de Propuestas se llevará a cabo el 11 de agosto del 2015, habiéndose efectuado cambios sustanciales respecto a las bases del Proceso de Selección N° 01-2015-GFHL-Osinergmín.

Al respecto, las empresas supervisoras que pretendamos conformar equipos de trabajo con las especificaciones técnicas requeridas y con responsabilidad, dado la magnitud e importancia del proceso, requerimos tiempo adicional,

Se solicita:

Reprogramar el Acto Público - Presentación de Propuestas, postergándolo por 30 días hábiles

Sustento:

- Principio de Libre Concurrencia y Competencia, fomentando la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
- Principio de Razonabilidad, considerando que la conformación de equipos requiere de varias etapas, hasta llegar a completar la información requerida, con la cantidad y calidad requerida.
- Existen antecedentes de la reprogramación solicitada, en el Proceso de Selección No 01-2015-GFHL-Osinergmin y No 01-2015-0R-Osinergmin.

Respuesta:

En virtud de las necesidades que sustentan la realización del Proceso de Selección N° 03-2015-GFHL-OSINERGMIN, no es posible postergar la fecha de presentación de propuesta.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

6. El numeral 4.1.3 de las Bases (Pág. 18) establece la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, como requisito indispensable para suscribirlo.

Podrá la empresa, Autorizar descuentos de su facturación, en aplicación del Art. 39° de la LCE y del Art. 155° del RLCE, de ser el caso?

Respuesta: No, se ratifica lo establecido en las Bases del proceso.

PROMESA FORMAL DE CONSORCIO

7. El anexo No 1 - Promesa Formal de Consorcio, establece que "Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, como consecuencia de ello indicarán el porcentaje (no monto)

que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica”.

Sírvase indicar:

- a) ¿Cuáles son las obligaciones vinculadas al Objeto de la Convocatoria?
- b) ¿Cuáles podrían ser las Otras Obligaciones?

Respuesta: Se debe indicar todas las obligaciones que cada participante del consorcio asume frente a Osinergmin respecto del objeto de la convocatoria, es decir el servicio a brindar. Adicionalmente, debe precisar las obligaciones de cada integrante del consorcio respecto del mismo, en ese sentido, va la referencia a “otras obligaciones”.

- 8. El anexo No 1- Promesa Formal de Consorcio, requiere de la identificación de todos los integrantes del Consorcio, y que en caso de ser seleccionados se comprometen a formalizar el consorcio.

Sírvase indicar:

- a) ¿Cuál es la responsabilidad de cada empresa consorciada, de ausentarse el socio persona natural, sea por causas naturales o personales, antes de la firma del contrato?

J

Respuesta: El numeral 2.8.1.1), de la Bases establece: “Asimismo, ni con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio ni durante la etapa de ejecución contractual, la información contenida en dicha promesa formal de consorcio podrá ser modificada respecto de: a. La identificación de los integrantes del consorcio, b. Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio y c. El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio; es decir, el consorcio NO puede variar la conformación, obligaciones, ni porcentajes del consorcio; por ende, no es posible la incorporación, sustitución o separación de sus integrantes. De detectarse esto ... antes de suscribir el contrato de locación de servicios, Osinergmin anulará el resultado final del proceso de selección...”.

CP

Lo señalado debe concordarse con: el numeral 4.3 de la sección General de la Bases que establece:” En caso de consorcios, frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad, todos los involucrados son responsables solidarios ante Osinergmin, y el Art. 22°, numeral 22.2, tercer párrafo del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras del Osinergmin que establece: “En esta categoría podrán participar personas naturales o jurídicas constituyendo consorcios, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante Osinergmin frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad.”

VAA

- b) ¿Cuál es la responsabilidad de cada empresa consorciada, de ausentarse el socio persona natural, sea por causas naturales o personales, después de la firma del contrato?

Respuesta: El numeral 2.8.1.1), sección General de la Bases establece: "Asimismo, ni con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio ni durante la etapa de ejecución contractual, la información contenida en dicha promesa formal de consorcio podrá ser modificada respecto de: a. La identificación de los integrantes del consorcio, b. Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio y c. El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio; es decir, el consorcio NO puede variar la conformación, obligaciones, ni porcentajes del consorcio; por ende, no es posible la incorporación, sustitución o separación de sus integrantes. De ... producirse esto luego de la suscripción del contrato, Osinergmin resolverá el contrato."

Lo señalado debe concordarse con: el numeral 4.3 de la sección General de la Bases que establece:" En caso de consorcios, frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad, todos los involucrados son responsables solidarios ante Osinergmin, y el Art. 22°, numeral 22.2, tercer párrafo del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras del Osinergmin que establece: "En esta categoría podrán participar personas naturales o jurídicas constituyendo consorcios, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante Osinergmin frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad."

TERMINOS DE REFERENCIA

9. Ítem 1, numeral 7.1, 7.2, 7.3, para los perfiles 1-01, 1-02 y 1-03; y Ítem 2, numeral 7.1, 7.2 para los perfiles 2-01 y 2-02: En su formación se solicita acreditar capacitación en Estudios de Riesgos (distintos a riesgos laborales y ambientales) ó Planes de Contingencia, por un total mínimo de 120 horas.

En el ítem 1 del proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin, del cual se desprende esta nueva convocatoria y se supone que el Comité efectuó un análisis para determinar las causas de haber quedado desierto, se exigía solamente para el perfil 1-02 Profesional 1, "Acreditar capacitación en por lo menos un curso en elaboración y/o evaluación de instrumentos de gestión de seguridad, con una duración mínima de 40 horas.

Consulta:

- a) ¿Si entre los procesos 01-2015-GFHL-Osinergmin y 03-2015-GFHL-Osinergmin , se ha emitido alguna exigencia legal o técnica que haga indispensable que los supervisores demuestren cursos en estudios de riesgo o planes de contingencia, igual o mayor a 120 horas ?

Respuesta: No. Cada Término de Referencia es elaborado para atender las necesidades del servicio que se requiere contratar, según el requerimiento de la GFHL.

- b) ¿Si la exigencia de 40 horas en vez de 120 horas de cursos indicados, se determinó en

la evaluación efectuada por el Comité del Proceso, como una de las causas para declarar desierto el ítem 1 del proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin?

Respuesta: No. La causa por la cual se declaró desierto el ítem aludido se ha señalado en la respuesta a la consulta 2 que su representada ha planteado.

- c) ¿Si el Comité o el área responsable ha confirmado que en el mercado profesional de especialistas en actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, existe la oferta con cursos de al menos 120 horas en Estudios de riesgo o planes de contingencia?

Respuesta: Se ha verificado y existen cursos de 120 a más horas

- d) ¿Si el comité, que ha tenido acceso a la información de las empresas postoras al ítem 1 en el proceso N o 01-2015-GFHL-Osinergmin , se ha dado cuenta que los profesionales de mi representada cuentan con amplia competencia en las actividades de hidrocarburos, pero no con 120 horas de cursos en Estudios de Riesgo o Planes de Contingencia.

Respuesta: Cada proceso que conoce el Comité se rige por las reglas establecidas en sus Bases.

- e) ¿Cómo, el Comité, distinguirá que los certificados de los cursos de Estudios de Riesgo se refieren a riesgos distintos de los laborales y ambientales? Sírvanse indicar la norma que limita a los observados.

Respuesta:

Para mayor precisión, se modifica los TDR en lo relacionado a los requisitos de Formación de los Perfiles 1-01, 1-02 y 1-03, quedando como sigue:

Formación:

- **Título profesional de ingeniero en las especialidades de Petróleo, Química, Metalúrgica, Petroquímica, Mecánica, Industrial o Electrónica.**
- **Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional.**
- **Acreditar capacitación en:**
 - **Estudios de Riesgos o**
 - **Planes de Contingencia.**

El total de cursos debe tener una duración mínima total de 120 horas.

Se solicita:

A fin de dar cumplimiento a los principios que establece la Ley de Contrataciones del Estado, entre ellos: Principio de Promoción del Desarrollo Humano, Principio de Moralidad (justicia), Principio de Imparcialidad, Principio de Razonabilidad, Principio de Trato Justo e igualitario, Principio de equidad, Mantener la exigencia de los cursos señalados, conforme al proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS EMPRESAS distintas a las que el Comité ha evaluado en el

proceso.

10. Ítem 6, numeral 3.2 Alcances. En el literal b) se señala que la EST deberán proponer como mínimo el número de profesionales que se señala en el cuadro, es decir: 16 profesionales.

En el ítem 8 del proceso N o 01-2015-GFHL-Osinergmin , del cual se desprende esta nueva convocatoria para el presente ítem, y se supone que el Comité efectuó un análisis para determinar las causas de haber quedado desierto, se requería 2 EST con 8 profesionales cada uno, es decir, en el presente proceso se está efectuando un requerimiento total de una sola empresa con el doble de profesionales, INCLUYENDO UNA BARRERA IMORTANTE PARA LA PARTICIPACIÓN .

Consultas:

- a) ¿Si entre los procesos 01-2015-GFHL-Osinergmin y 03-2015-GFHL-Osinergmin , se ha emitido alguna exigencia legal o técnica que haga indispensable que el Osinergmin requiera una sola empresa de 16 profesionales en vez de dos empresas con ocho profesionales , que facilite la participación?
- b) ¿Si la exigencia de una sola empresa con 16 profesionales en vez de dos empresas con 8 profesionales cada una, como exigía el proceso anterior, se determinó en la evaluación efectuada por el Comité del Proceso, como una de las causas para declarar desierto el ítem 8 del proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin?
- c) ¿Si el Comité o el área responsable ha confirmado que en el mercado empresarial existen más de una empresa que tenga 16 profesionales que puedan participar en el presente proceso con las nuevas condiciones?

Se solicita:

A fin de dar cumplimiento a los principios que establece la Ley de Contrataciones del Estado, entre ellos: Principio de Promoción del Desarrollo Humano, Principio de Moralidad (justicia), Principio de Imparcialidad, Principio de Razonabilidad, Principio de Trato Justo e igualitario, Principio de equidad, Mantener la exigencia de DOS EST con 8 supervisores cada una, conforme al proceso N o 01-2015-GFHL-Osinergmin y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS EMPRESAS distintas a las que el Comité ha evaluado en el proceso, a menos que esta haya sido una causa para declarar el proceso desierto.

Respuesta:

Se debe indicar que las EST son empresas que brindarán un servicio y el mismo se debe regir por los requerimientos, requisitos o pautas establecidas en los términos de referencia, un proveedor no define esos requisitos porque entonces se estaría parcializando o direccionando los términos de referencia.

Luego de esto se pasa a responder las consultas realizadas:

Respuesta al literal a)

No existe una exigencia legal o técnica, simplemente es un tema operativo definido por el área usuaria.

Respuesta a Literal b)

No. La causa por la cual se declaró desierto el ítem aludido se ha señalado en la respuesta a la consulta 2 de la empresa Servicios y Tecnología S.R.L.

Respuesta al literal c)

Las empresas siempre tendrán la oportunidad de satisfacer los requerimientos de las Bases a través de consorcios y/o contrataciones entre privados.

Por todo lo expuesto, no se acepta la solicitud

11. ítem 6, numeral 7. 1, 7.3, 7.4 y 7.5 Perfil de profesionales, exige experiencia en la especialidad para los supervisores 1, e incluye la exigencia de haber tenido "de Los cuales, como mínimo 5 (para perfil 7.1), 3 (para perfil 7.3, 7.4 y 7.5) años de dicha experiencia deben haberse adquirido entre los años 2007 a la fecha.

En el ítem 8 del proceso No 01-2015-GFHL-Osinermin, del cual se desprende esta nueva convocatoria para el presente ítem, y se supone que el Comité efectuó un análisis para determinar las causas de haber quedado desierto, no se tuvo la exigencia de actividad mínima entre los años 2007 a la fecha. Las nuevas bases INCLUYEN UNA BARRERA IMORTANTE PARA LA PARTICIPACIÓN y Constituyen una VIOLACION DEL DERECHO AL TRABAJO.

Consultas:

- d) ¿Si entre los procesos 01-2015-GFHL-Osinermin y 03-2015-GFHL-Osinermin, se ha emitido alguna exigencia legal, técnica o laboral que haga indispensable que el Osinermin limite la participación de los profesionales con condiciones anormales en las contrataciones del estado?
- e) ¿Si la exigencia de la condición de tener "como mínimo 5 (para perfil 7.1), 3 (para perfil 7.3, 7.4 y 7.5) años de su experiencia en la especialidad entre los años 2007 a la fecha" ha sido determinada en la evaluación efectuada por el Comité del Proceso, como una de las causas para declarar desierto el ítem 8 del proceso N o 01-2015-GFHL-Osinermin?
- f) ¿Si el Comité o el área responsable ha confirmado que en el mercado laboral profesional existen la cantidad suficiente de profesionales que cumplan dicha exigencia, sin vulnerar los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y el derecho al trabajo de todas las personas?
- g) ¿Si el Comité ha efectuado una evaluación o estudio en el que se obtuvo como resultado que los profesionales que no cumplen la exigencia indicada, no son apropiados para laborar como supervisores? . De ser el caso, sírvanse incluir dicho estudio en la absolución de consultas.

Se Solicita:

A fin de dar cumplimiento a los principios que establece la Ley de Contrataciones del Estado, entre ellos: Principio de Promoción del Desarrollo Humano, Principio de

Moralidad (justicia), Principio de Imparcialidad, Principio de Razonabilidad, Principio de Trato Justo e igualitario, Principio de equidad, SE SOLICITA: mantener los perfiles establecidos en el proceso No 01-2015-GFHL-Osinergmin y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS EMPRESAS distintas a las que el Comité ha evaluado en el proceso, a menos que esta haya sido una causa para declarar el proceso desierto.

Respuesta:

Se debe indicar que las EST son empresas que brindarán un servicio y el mismo se debe regir por los requerimientos, requisitos o pautas establecidas en los términos de referencia, un proveedor no define esos requisitos porque entonces se estaría parcializando o direccionando los términos de referencia.

Luego de esto se pasa a responder las consultas realizadas:

Respuesta al literal d)

No existe una exigencia legal o Técnica. Sin embargo, el área usuaria realizó el cambio debido a que los profesionales requeridos deberán conocer y/o haber manejado en las actividades que desarrollaron los cambios normativos que se han venido dando desde el año 2007. Tal es el caso del Reglamento aprobado por el DS-043-2007-EM. Osinergmin, en sus procesos de selección vela porque la participación de profesionales se realice siempre dentro de los parámetros que las normas aplicables establecen.

Respuesta al literal e)

Referirse a la respuesta del literal b de la consulta 10 que su representada ha planteado.

Respuesta al literal f)

No se ha considerado necesario realizar tal confirmación, debido a que actualmente en el sector hidrocarburos hay profesionales con la experiencia requerida. Así mismo, existen empresas que brindan servicios que se han mostrado interesadas, lo cual se comprobó durante el proceso de selección No 01-2015-GFHL-Osinergmin. Se tuvo varias EST inscritas al ítem 8, de las cuales cuatro se presentaron al acto público de presentación de propuestas. Consecuentemente, se entiende que existen potenciales candidatos.

Respuesta al literal g)

Referirse a la respuesta del literal d.

Por todo lo expuesto, no se acepta la solicitud de que los perfiles de los profesionales del ítem 6 sean modificados.

CONSULTAS FORMULADAS POR TECNOLOGIA TOTAL S.A.C.

1. En el documento "TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURIDICAS W 03-2015-OSINERGMIN", página 50

inciso 6.2, ÍTEM 05: "Supervisión Especializada de Sistemas de Gestión de Integridad de Duetos";

PREGUNTA:

¿Los ítems descritos son excluyentes?

TECNOLOGIA TOTAL SAC considera que para efectos de la presente licitación, los tres primeros ítems no deberían ser excluyentes; es decir debería haber un enlace "y/o" entre cada ítem de la siguiente manera:

- Actividades de implementación y auditorías de Sistemas de Integridad de Duetos en por lo menos 02 empresas del Sector Hidrocarburos; y/o
- Diseño, implementación, monitoreo y control de Sistemas de Protección Catódica (duetos de más de 100 Km de longitud); y/o
- Evaluación de aptitud para el servicio e integridad mecánica de duetos en por lo menos 02 empresas del sector hidrocarburos.

Esto a razón de que la experiencia solicitada en estos 03 ítems es complementaria entre sí.

Respuesta: Se debe ceñir a lo que establecen los Términos de Referencia.

Sin embargo, para mayor precisión de los TDR, se aclara el requisito indicado en la página 50 inciso 6.2, ÍTEM 05: "Supervisión Especializada de Sistemas de Gestión de Integridad de Ductos":

- Elaboración de estudios de Análisis de Falla de tuberías durante los últimos 05 años.

Se requiere que la empresa haya efectuado por lo menos 01 análisis de falla de tuberías completo, es decir desde el relevamiento de datos de campo inicial hasta el informe final, en instalaciones de hidrocarburos durante los últimos 05 años.

8

2. En el documento "TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURIDICAS W 03-2015-OSINERGMIN" , página 52 inciso 7.5, ÍTEM 05: "Supervisión Especializada de Sistemas de Gestión de Integridad de Duetos"; Perfil S-OS-Profesional Especialista en Geotecnia:

ep

PREGUNTA:

Se solicita en la formación un curso o diplomado en Geotecnia aplicada a construcciones de gran longitud o prevención de desastres naturales, con duración mayor a 20 horas. ¿Es posible considerar la capacitación en Geotecnia en Control de Duetos dictada por alguna institución como por ejemplo la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuya duración es de aproximadamente 04 meses o su equivalente a 160 horas?

VMA

Respuesta: Se acepta la citada capacitación.

3. En el documento "BASES PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURIDICAS N°03-2015 OSINERGMIN", inciso 2.3 Impedimentos, Incompatibilidades y prohibiciones, página 6, literales:

- h. Los titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los Agentes Supervisados; así como su cónyuge o conviviente o quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de *afinidad*.

Lo dispuesto en el inciso h) se mantendrá vigente hasta 6 meses después a la conclusión de la relación con los Agentes Supervisados.

PREGUNTA:

¿Para los procesos de licitación de los ítems 2, 4 y 5, podrían por favor indicarnos quiénes y cuáles serían los agentes supervisados? Esto con el fin de poder evaluar directamente los impedimentos mencionados por OSINERGMIN en sus bases licitatorias y poder emitir una Declaración Jurada que se ajuste a la verdad.

Cuando la convocatoria al proceso de selección tenga por objeto la supervisión o fiscalización de determinados Agentes Supervisados, adicionalmente a los supuestos mencionados precedentemente no podrán participar si incurren en alguno de estos supuestos:

- Mantengan una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan al mismo grupo económico, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio.
- Hayan tenido una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan al mismo grupo económico en los 6 meses previos a la convocatoria, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio.

PREGUNTA:

¿Para los procesos de licitación de los ítems 2, 4 y 5, podrían por favor indicarnos quiénes y cuáles serían los agentes supervisados? Esto con el fin de poder evaluar directamente los impedimentos mencionados por OSINERGMIN en sus bases licitatorias y poder emitir una Declaración Jurada que se ajuste a la verdad.

Respuesta:

Los agentes supervisados son:

INTEROIL PERU SA (EX-CÍA. PETROLERA RÍO BRAVO S.A.)
EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A.
GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.
EMPRESA PETROLERA UNIPETRO ABC S.A.C.

OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ
SAVIA PERU S.A (EX_PETRO TECH PERUANA S.A.)
PETROBRAS ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
PETROLERA MONTERRICO S.A.
PLUSPETROL NORTE S.A.
SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERUANA
THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA
BPZ Exploración y Producción S.R.L.
PACIFIC RUBIALES ENERGY
CEPSA PERÚ S.A.
GRAN TIERRA ENERGY INC.
CNPC PERÚ S.A.
PERENCO PERÚ
REPSOL Comercial del Perú S.A.
REPSOL GAS DEL PERÚ S.A.
ZETA GAS Andino S.A.
CONSORCIO TERMINALES
TERMINALES DEL PERÚ S.A.
SOUTHERN PERÚ COOPER CO.
VOPAK PERÚ S.A.
ELECTRO ORIENTE S.A.
ETEVENSA
REPSOL - Refinería La Pampilla S.A.A.
MOBIL OIL DEL PERÚ S.R.L.
BLENDING S.A.C.
SAMAY S.A.
PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.

También se considerará Agente Supervisado a cualquier otra empresa que en el futuro, realice actividades dentro de la competencia de supervisión y fiscalización de la GFHL.

4. En el documento términos de referencia GFHL_TDR_2015_3 "Términos de referencia del proceso de selección de empresas supervisoras personas jurídicas N° 03-2015-OSINERGMIN"

En los ítems 02, 04 y 05, en el inciso "Requerimientos mínimos referidos a la Empresa Supervisora", "Experiencia en la actividad", se indica lo siguiente:
 ...Se acreditará con copias simples de constancias, contratos u órdenes de servicios con su conformidad o con comprobantes de pago debidamente detallados y cancelados.

PREGUNTA:

¿Es posible acreditar la experiencia sólo con copias simples de constancias, contratos u órdenes de servicios debidamente detallados?

Respuesta: No, debe ceñirse a lo establecido en las Bases

5. En el documento términos de referencia GFHL_TDR_2015_3 "Términos de referencia del proceso de selección de empresas supervisoras personas jurídicas N° 03-2015-OSINERGMIN"

En los ítems 02, 04 y 05, en el inciso "Para todo el personal, se indica lo siguiente:

...Se acreditará la experiencia en la especialidad con el formato indicado en el anexo NQ 9 con carácter de declaración jurada que detalle las funciones realizadas, adjuntando copias simples de constancias, certificados, contratos u órdenes de servicios con su conformidad o con comprobantes de pago debidamente detallados y cancelados.

PREGUNTA:

¿Es posible acreditar la experiencia sólo con copias simples de constancias, certificados, contratos u órdenes de servicios debidamente detallados? Esto debido a que no es una práctica común adjuntar boletas de pago en una licitación.

Respuesta: No, debe ceñirse a lo establecido en las Bases

6. En el documento términos de referencia GFHL_TDR_2015_3 "Términos de referencia del proceso de selección de empresas supervisoras personas jurídicas NQ 03-2015-OSINERGMIN"

En los ítems 02 y 04, Perfil Mínimo del Personal Propuesto por la empresa, se indica que el personal debe estar inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú y contar con el certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional.

PREGUNTA :

¿Podrían por favor considerar para los profesionales extranjeros la presentación del Certificado de Habilidad del CIP durante la prestación del servicio y no en la etapa de presentación de propuestas?

Respuesta: A efectos de propiciar el concurso de Profesionales Especialistas del extranjero, se hace la precisión de las Bases en lo relacionado al requerimiento de inscripción y habilitación por el Colegio de Ingenieros del Perú:

SÓLO para el caso del personal titulado en el extranjero, a la firma del Contrato se podrá acreditar el cumplimiento de este requisito.

En caso la empresa no cumpla con presentar los certificados que acrediten la inscripción

y habilitación por el Colegio de Ingenieros del Perú de sus Profesionales, el contrato podrá ser resuelto.

8

VMA

ep